

dente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Lic. Luis Méndez, para que pueda aceptar el nombramiento de "Oficial de la Orden de Leopoldo," y usar la condecoración correspondiente, que le ha conferido S. M. el Rey de los Belgas.

Trinidad García, diputado presidente.—*Carlos Sodí*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al . . .

NÚMERO 13,990.

Mayo 31 de 1897.—Decreto del Congreso.—Concede licencia á Ignacio Mariscal y á José Ives Limantour, para aceptar condecoraciones.

México, 31 de Marzo de 1897.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia á los CC. Lics. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones, y José Ives Limantour, Secretario de Hacienda, para que puedan aceptar de

condecoración de "Grande Oficial de la Orden de Leopoldo," que les ha concedido respectivamente S. M. el Rey de los Belgas.

Trinidad García, diputado presidente.—*Carlos Sodí*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al . . .

NÚMERO 13,991.

Mayo 31 de 1897.—Decreto del Congreso.—Aprueba el Contrato con Miguel A. y Manuel G. de Quevedo, sobre obras de mejoramiento en los ríos Lerma, Santiago y Duero.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los CC. Miguel A. de Quevedo y Manuel G. de Quevedo, relativo á las obras de mejoramiento en los ríos Lerma, Grande ó de Santiago y Duero, con objeto de favorecer la navegación.

Trinidad García, diputado presidente.—*Alejandro Prieto*, senador vice-presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Mayo de

1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1897.—*Mena*.—Al . . .

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los CC. Miguel A. de Quevedo y Manuel G. de Quevedo, relativo á las obras de mejoramiento en los ríos de Lerma, Grande ó de Santiago y Duero, con el objeto de favorecer la navegación.

Art. 1. Se autoriza á los CC. Miguel A. de Quevedo y Manuel G. de Quevedo, para practicar las obras necesarias á fin de tener expedita la navegación en los ríos de Lerma, Grande ó de Santiago y Duero; en el primero desde la Piedad hasta la Laguna de Chapala y de ésta hasta Juanacatlán, y en el último desde el valle de Zamora hasta la laguna citada.—En todo tiempo deberá haber en los ríos un canal navegable de 10 metros de ancho en el fondo, con una profundidad mínima de un metro 25 centímetros, durante las bajas aguas.—Podrán abrir lateralmente al río, canales que sustituyan una parte de él, si así fuere más conveniente para expedir la navegación. Los canales laterales tendrán una anchura de 6 á 10 metros, á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dejándose á distancias convenientes tramos de mayor anchura para el cruzamiento de las embarcaciones, en el caso de ser autorizada la Empresa para hacer canales de 6 metros de ancho.

2. Los concesionarios quedan facultados para extender la canalización y hacer las obras necesarias con el objeto de que pueda navegarse hasta la ciudad de Salamanca en el río de Lerma y hasta la ciudad de Zamora en el río Duero.

3. Para el servicio exclusivo de la Empre-

sa se autoriza á los concesionarios para que establezcan una línea telegráfica ó telefónica, quedando obligados á sujetarse á las disposiciones vigentes ó que se dicten sobre la materia.

4. Quedan obligados los concesionarios á ejecutar las obras necesarias en los cruamientos con los caminos carreteros, canales de riego ó cualquiera otra vía establecida que lleguen á cortar con las obras que hagan para el objeto del Contrato, para evitar los entorpecimientos consiguientes.

5. En los puntos convenientes podrán establecer muelles con sus estaciones, almacenes y demás oficinas necesarias, previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

6. Los concesionarios comenzarán inmediatamente después de la promulgación de este Contrato y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar la canalización de los ríos y el trazo de los canales laterales; transcurrido el año, contado desde esa fecha ó antes, si así les convinere, someterán á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los planos que se expresan á continuación:

I. Un plano general en escala de uno á cien mil.

II. Planos parciales del trazo en escala de uno á cinco mil, con los detalles del terreno y las distancias kilométricas correspondientes.

III. Los perfiles longitudinales en la escala de uno á cinco mil para las distancias horizontales, y uno á doscientos para las verticales. Las acotaciones serán referidas al nivel medio del mar. En el perfil se indicarán por medio de líneas horizontales las distancias kilométricas del río canalizado ó canal lateral á partir del origen; la longitud de cada tramo de río en que quede dividido para la navegación por los embalses que se formen; la longitud de las partes rectas y el desarrollo de las curvas, indicando los radios correspondientes.

IV. Secciones transversales del río y de los tipos de perfiles del canal.

V. Los lugares de cruzamiento de las embarcaciones. Los puntos de los muelles ó estaciones de desembarque serán indicados en

el perfil longitudinal, formándose además los planos especiales para cada obra, en la escala conveniente, para apreciar debidamente los detalles.

VI. Estudio del régimen del río durante el año, á contar de la fecha en que se hubieren comenzado los reconocimientos. Anualmente se presentará á dicha Secretaría un cuadro de observaciones que sobre el régimen se fueren haciendo en lo sucesivo durante cada año fiscal. Todos los planos se presentarán por triplicado y visados por el ingeniero inspector del Gobierno, para que en caso de conformidad se devuelva un ejemplar á la Empresa con la nota de haber sido aprobado, y los otros se conserven con igual anotación en el archivo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. En los estudios se comprenderá la desviación del Sula al punto más conveniente para evitar, hasta donde sea posible, el rebalse de las aguas del Río Grande á la Laguna de Chapala, así como para procurar el que deje de formarse la barra en el enlace de dicho río y el lago, con el objeto de tener expedita la comunicación fluvial. En todos los proyectos de obras de arte se formará una memoria en la cual queden justificadas las disposiciones esenciales de los dibujos que se acompañen, una descripción de la obra y la cubicación respectiva.

7. El plazo de ejecución de las obras será de cinco años para cada uno de los ríos, sea quince años para la terminación total de las obras, salvo el tramo entre Yurécuaro y la Piedad, que por causa de las dificultades que presente podrá gozar, á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de un aumento de cinco años, ó sea los veinte años á que se refiere el art. 9º

8. La Empresa podrá expropiar los terrenos de particulares necesarios á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para la ejecución de las obras y sus dependencias, así como los materiales indispensables para ellas, con arreglo á la ley de 31 de Marzo de 1882.

9. Dentro de los veinte años á contar de la promulgación de este Contrato tendrá que haberse extendido la navegación en todos los

tramos en que se faculta á la Empresa para hacerla.

10. La Empresa tendrá el uso de las aguas para la navegación únicamente, y sólo podrá disponer en su favor utilizando en otro objeto el aumento de dicho líquido que obtuviere por obras especiales de captación de los manantiales ó de embalse de las aguas pluviales bajo la inspección del ingeniero del Gobierno, no debiendo alterarse los aprovechamientos que actualmente se hacen de las aguas permanentes.

11. La Empresa tendrá, por espacio de noventa y nueve años, á contar de la fecha de la promulgación de este Contrato, según las bases que se establecen en él, la posesión, uso y explotación de los tramos de los ríos canalizados y canales laterales que se abran.

12. La Empresa establecerá el número de embarcaciones que se juzgue conveniente, sujetándose en lo relativo á navegación á las leyes y reglamentos generales sobre la materia, así como á las disposiciones fiscales y de policía que dicten las Secretarías de Estado respectivas. Dentro de los tres primeros años de la concesión, la Empresa queda obligada á establecer un vapor que hará su servicio en los tramos ya canalizados.

13. A medida que sea concluido y recibido por el Gobierno algún tramo canalizado del río, la Empresa podrá ponerlo al servicio público; pero antes de que se establezca el tráfico en las diversas secciones del río canalizado ó canales que se construyan por la Empresa, se someterán á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tarifas á que deban sujetarse los dueños de las embarcaciones que hicieren uso de los canales ó de las partes canalizadas del río, así como las tarifas para el transporte de carga en las embarcaciones que establezca la Empresa. Para el cobro de las cuotas correspondientes deberá tenerse en cuenta que sólo en los tramos en que propiamente haya sido necesario ejecutar obras de mejoramiento ó de canalización, serán aquellos en que obligue el pago de cuotas por atravesarlos, no debiendo alterarse el uso que actualmente pueda hacerse del río en sus partes navegables naturalmente. Las tarifas se publicarán con la conveniente anticipación y no podrán alte-

rarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ni ponerse en vigor sino un mes después de su publicación.

14. La Empresa conducirá gratuitamente en sus embarcaciones la correspondencia postal, recibiendo y entregando á los empleados de correos las valijas para las poblaciones intermedias. Se designará al empleado de la misma Empresa que deba ser responsable de la correspondencia. Los empleados y agentes del Gobierno serán trasportados por mitad de precio de las tarifas aprobadas, siempre que viajen por causa del servicio público.

15. Se concede á la Empresa, por quince años, la introducción libre de todo derecho, de máquinas, herramientas y demás materiales que necesite para emplearlos en la construcción de la obra, con las limitaciones que en cada caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, observándose para el goce de esta exención, las reglas que dicten la misma Secretaría y la de Hacienda.

16. Todos los empleados en las oficinas y en las obras de la Empresa á que se refiere este Contrato, sea cuales fueren su clase y categoría, quedan exentos de todo servicio militar durante todo el tiempo que éstos presten sus servicios á la misma Empresa, menos en el caso de guerra extranjera.

17. El Gobierno tendrá derecho de establecer anexos á los muelles de la Empresa, las oficinas que juzgue convenientes para todo lo que concorra al servicio público.

18. Por el término de quince años, á contar de la promulgación de este Contrato, los capitales que se inviertan en la construcción, explotación y conservación del canal, las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía, estarán exentos de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, exceptuando el del Timbre que se causará conforme á la ley respectiva.

19. Al terminar los 99 años de que se habla en el art. 11, pasarán á poder de la Nación los tramos de ríos canalizados, los canales laterales, muelles, oficinas, embarcaciones, vapores y pangos, debiendo hacerse

la entrega de todo esto en buen estado de servicio y libres de todo gravamen.

20. Durante todo el tiempo que la Empresa explote las partes canalizadas de los ríos y los canales, estará obligada á erogar todos los gastos que sean necesarios para su perfecta conservación.

21. La Empresa y todas las personas que tuvieren parte en ella como accionistas, empleados ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione con la referida Empresa dentro y fuera de la República, y no podrán alegar con respecto á los negocios é intereses relacionados con ella, derechos de extranjería, ni tendrán, aunque alegasen denegación de justicia, otros derechos ni otros medios de hacerlos valer, en todo lo concerniente á la expresada Empresa, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos; ni emplearán otros procedimientos que los establecidos en los tribunales mexicanos, no pudiendo nunca admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros.

22. La Empresa tendrá un representante en la ciudad de México, ampliamente facultado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con este Contrato.

23. El capital de la Empresa se fijará por sus estatutos particulares con total arreglo á las prescripciones de las leyes relativas. Ni la Empresa concesionaria ni ninguna de las que puedan sucederle en lo futuro, podrán, en ningún tiempo, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de este Contrato ni las obras que se ejecuten, las propiedades anexas, ni las acciones que emita, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio de la Empresa, siendo nula y de ningún valor cualquiera estipulación hecha con violación de lo que se previene en este artículo.

24. La Empresa queda, sin embargo, autorizada para emitir acciones y disponer de ellas como cosa propia, así como para hipotecar las obras y sus dependencias con el derecho de explotarlas, y las líneas telegráficas y telefónicas según se fueren construyendo, y para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la condición

de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones de particulares.

Las hipotecas se registrarán en la ciudad de México y este registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, aunque el contrato hipotecario se hubiere celebrado en cualquier otro lugar. Cuando las obras del canal y sus anexas vuelvan al dominio del Gobierno, estarán libres de toda hipoteca y gravamen.

25. El Gobierno Federal tendrá el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y ésta la obligación de conservarlos en las mismas condiciones que los de su propiedad. Este servicio será gratuito por parte de la Empresa, siendo sólo deber del Gobierno indemnizar el valor de los materiales que se repongan. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Empresa.

26. La Empresa despedirá de su servicio á cualquiera de sus empleados que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión.

27. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará sólo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno Federal las constancias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro de los tres meses después de haber comenzado el impedimento; y sólo por el hecho de no presentar dichas constancias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de los dos meses siguientes, haciéndose la expresada presentación en el término de los dos meses después de los dos mencionados en que se establezcan los trabajos, y se abonará á la Empresa solamente el tiem-

po que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

28. Si los estudios definitivos demostraren que las dificultades, en el tramo de Yurécuaro á la Piedad del río Lerma y en el de los rápidos de San Simón del río Duero, son insuperables económicamente, á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quedará la Empresa relevada de la obligación de extender la navegación á dichos tramos, sin que por esto deje de quedar vigente el Contrato en todos sus demás artículos. La Empresa regularizará el régimen del río de Santiago desde el Lago de Chapala hasta el fin de la sección canalizada del mismo río, procurando no sólo facilitar la navegación, sino asegurar á los mercedados el agua á que tengan derecho. Si los estudios sobre el terreno demostraren que para la regularización del río de Santiago y Laguna de Chapala, es necesario hacer el desvío del río Sula en su confluencia con aquel, la Empresa procurará también ponerse de acuerdo con los ribereños interesados para hacer dicha obra de desvío.

29. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República y conforme á las leyes de la misma.

30. Los canales que se hubieren practicado y sus accesorios indispensables, así como los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa en virtud de cesión ó compra, así como los edificios, almacenes, embarcaciones, maquinaria, útiles, materiales y demás objetos que se constituyan; la línea telegráfica ó telefónica se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá el derecho de usar de ellos en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prescripciones de las leyes vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren respecto á navegación, siempre que no falte en las condiciones de este Contrato.

31. Aun en el caso de que la presente concesión quedare sin valor, la Compañía gozará de la posesión y dominio pleno de sus propiedades enunciadas en el artículo anterior,

pero pasará desde luego al Gobierno la vía navegable aun en los tramos que se hubieren canalizado, pues el río nunca podrá ser considerado como propiedad de la Empresa.

32. Los que dañaren ó interrumpieren de alguna manera el tráfico en los ríos canalizados ó canales, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados á la autoridad competente para que sean castigados según la gravedad de su delito.

33. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el mes de Enero de cada año, bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombre y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Compañía.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emisión.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenecen.

VI. Número de kilómetros de canalización practicada y puestos en explotación.

VII. Cantidad percibida por pasajeros de cada clase, número de ellos y número de los kilómetros que hubieren recorrido.

VIII. Cantidad percibida por fletes, especificando la naturaleza de la carga conducida y el número de kilómetros á que hubiere sido transportada.

IX. Gastos de explotación.

34. El Gobierno nombrará un ingeniero inspector que examine los trabajos para el estudio y construcción de las obras de canalización, siendo la remuneración que se le pague hasta de \$200 mensuales, los que cubrirá la Empresa hasta que se terminen dichos trabajos, quedando á cargo del Gobierno la remuneración del inspector durante el período de explotación de las obras de canalización.

35. A fin de que la navegación objeto de este Contrato no sea perjudicada por falta ó escasez de agua, el Gobierno, por medio de su inspector, cuidará de que los mercedados tomen sólo el agua que legalmente les corresponda; y en las nuevas concesiones para apro-

vechamiento de agua que se soliciten cuidará también el Gobierno de conciliar los intereses de la navegación con los de la agricultura ó la industria. Igualmente, el Gobierno protegerá á la Empresa para que los mercedados no entorpezcan ni hagan difícil la navegación con las obras hidráulicas que tengan establecidas ó pretendan establecer.

36. Los concesionarios, para garantizar el cumplimiento de este Contrato, depositarán en el Banco Nacional de México la suma de \$5,000 en bonos de la Deuda Pública, dentro de los ocho días siguientes á su promulgación, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato el faltar á esta obligación.

37. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar ni ejecutar la apertura de las obras de canalización en los términos fijados en los arts. 7º y 9º

II. Por no conservar los canales con las dimensiones estipuladas en el art. 1º de este Contrato.

III. Por suspender la navegación durante cuatro meses consecutivos sin causa justificada.

IV. Por traspasar esta concesión sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

V. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión, ó los derechos que de ella se deriven, á algún Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio de la Empresa, siendo, además, nula toda estipulación hecha con tal carácter.—En los casos de caducidad expresados en las fracs. I y II, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente, llegado el caso; pero la Empresa conservará en todo evento la propiedad de todos los edificios que hubiere construido, del telégrafo ó teléfono que hubiere establecido, así como de los materiales, máquinas y demás útiles de la explotación. El Gobierno Federal ó el individuo ó compañía á quien el mismo Gobierno delegue sus derechos, podrá disponer de dichas propiedades, previo el pago correspondiente, conforme el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombra-